



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01228.8 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCALES:

En Madrid, a 30 de septiembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat en Madrid.

Recibida con fecha 28 de enero de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de julio de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con diversos artículos de carpintería realizados a la medida, pues no han sido fabricados y ejecutados según lo presupuestado y planificado (faltan cajones zapateros extraíbles, barras de colgar extraíbles, el tragaluz de la puerta de pañillería,), incorpora a estos efectos informe pericial. Solicita la subsanación de los trabajos realizados o la devolución del importe de dichos artículos (10.519,30€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 25 de abril de 2022, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que el presupuesto del pedido fechado el 08/11/21 fue debidamente firmado y aceptado por el cliente. Que de los cuatro armarios, tres son idénticos, sin cajones exteriores y las puertas de suelo a techo. Que el otro armario es como el de la fotografía facilitada por el propio cliente, con zócalo y cornisa, teniendo que ser modificado y adaptado in situ debido a la instalación posterior del cajetín de la persiana, inexistente el día de la toma de medidas. En cuanto a la puerta de pañillería, por estética, se decidió previa conversación

Comunidad de Madrid

con el cliente, quitarle el tragaluz para que la altura de la misma fuera similar al resto de las puertas de la vivienda.

Que los colgadores abatibles son siete, siendo suministrados e instalados, y que ha intentado sustituir los cajones por los zapateros, negándose a ello el cliente. Lo cierto es que, debido a las tuberías de los radiadores, los cajetines de las persianas, el cambio del maletero, las torceduras y desniveles en los premarcos de las puertas, el montaje ha exigido mucho más trabajo y coste, que no ha sido repercutido y facturado al cliente, siendo el trabajo realizado correcto, tanto en fabricación, ejecución como instalación.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de septiembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**. Si bien no quedan claros o debidamente justificados y autorizados los distintos cambios producidos en la ejecución e instalación de los productos a medida realizados de encargo, no se detectan defectos sustanciales por parte de este Colegio Arbitral a la vista de la documentación gráfica aportada y del informe pericial llevado a cabo por el reclamante, sino solo unas modificaciones del proyecto inicial que no invalidan el buen uso del producto instalado. Se acuerda que la parte reclamada compense al reclamante, por todos los conceptos, con la cantidad de 3000€, impuestos incluidos, no procediendo mayor abono.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 3000.-€ se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya se hubiere efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.